RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 620 /2019 N° 195536

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "SUPERMERCADO SUPERSEIS LAMBARÉ", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA RETAIL S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JUAN LUIS PAREDES, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 13-0097-05/35/36, UBICADA EN LA AVENIDA CACIQUE LAMBARÉ ESQ. PEDRO JUAN CABALLERO, TTE. RUIZ Y RIO TEBICUARY, DEL BARRIO APUA, DISTRITO DE LAMBARÉ, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 24 de Abril de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 527/2019, presentado a éste Ministerio por la Empresa Consultora Ambiental **Consultora de Gestión Ambiental S.A. con Reg. CTCA N° E-135,** referente al Proyecto, **"SUPERMERCADO SUPERSEIS LAMBARÉ",** cuyo Proponente es la **Firma RETAIL S.A.,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Cuenta Corriente Catastral N° 13-0097-05/35/36,** ubicada en la Avenida Cacique Lambaré esq. Pedro Juan Caballero, Tte. Ruiz y Rio Tebicuary, del Barrio Apua, Distrito de Lambaré, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** técnico evaluador de la DGCCARN, y verificado por la **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental de la DGCCARN.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la **Resolución 201/15**, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------

Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.----------

Que, el proyecto mencionado cuenta con Licencia Ambiental otorgada por **Declaración DGCCARN N° 2452/2016 de fecha 07 de diciembre de 2016.**----------

Que, el proyecto consiste en la **en un local destinado para Supermercado con sede en el Distrito de Lambaré.**-----

Que, el proyecto **se desarrolla en una superficie total del terreno es de 6.359 m2 y cuenta con una superficie construida de 5190,35 m2.**----------

Que, la **Dirección de Fiscalización** Ambiental Integrada en cumplimiento de su función de verificar los informes de auditoría ha comunicado en el **Memorándum DFAI N° 20/19 señalando que por lo observado en el Informe de Auditoria Ambiental y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el Proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y DIA N° 2452/16.**----------

Que, según Resolución N° 148/06 de fecha 07 de abril de 2006 de la Municipalidad de Lambaré aprueba los planos de construcción y planillas de obras.----------

Que, el proponente, **presenta la auditoría ambiental y los documentos bajo declaración jurada.**----------

Que, la Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE:

Art. 1° **Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución** está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 620 /2019 N° 195537

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "SUPERMERCADO SUPERSEIS LAMBARÉ", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA RETAIL S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JUAN LUIS PAREDES, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 13-0097-05/35/36, UBICADA EN LA AVENIDA CACIQUE LAMBARÉ ESQ. PEDRO JUAN CABALLERO, TTE. RUIZ Y RIO TEBICUARY, DEL BARRIO APUA, DISTRITO DE LAMBARÉ, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, La Ley 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Res. SEAM N° 222/02 Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el Territorio Nacional, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto 954/13, debiendo además presentar a la SEAM bajo declaración jurada informes e auditoría de cumplimiento de la misma de conformidad a las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15 **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6° **La presente resolución** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **El Estudio de Impacto Ambiental, el PGA, el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, la Declaración y la presente Resolución**, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 8° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 195536 (Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Treinta y Seis) y Hoja de Seguridad N° 195537 (Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Treinta y Siete).**----------

Art. 9° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano. Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales